

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2018-00475-00

1. Obre en autos, el Registro Civil de Matrimonio allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual acredita la calidad de cónyuge del señor JULIO ERNESTO VILLAMIZAR DUARTE de la causante LAURA LORENA FERNANDEZ HERNANDEZ, en consecuencia, se le reconoce en tal calidad. (fls. 516 a 518).

2. Ahora, de cara a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, suscrita por los demandantes y así como por los herederos determinados y el cónyuge de la causante LAURA LORENA FERNANDEZ HERNANDEZ, el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por conciliación entre los extremos en litigio.

Segundo: DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada sobre el inmueble objeto de litigio. Si existiere embargo de remanentes, los bienes cautelados póngase a disposición del funcionario respectivo, tal como lo advierte el artículo 466 del C. G. P. Oficiese.

Tercero: No condenar en costas a las partes.

Cuarto: Cumplido lo aquí ordenado, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

3. De otro lado, de cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folios 525 a 528, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se dispone rechazar el incidente de regulación de Honorarios impetrado, por no cumplirse las exigencias previstas en la norma en cita para tal evento, pues, nótese que además de no existir solicitud de revocatoria al poder conferido al togado, es clara la norma al precisar que la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
CMI 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a7a31114fdbaac80f9fab8b77d12ad17361e78e11b6da7333a88af37e3911**
Documento generado en 08/11/2022 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dra. Edith Constanza Lozano Linares.

Correo electrónico, ccto08bt@cendo.ramajudicial.gov.co

Expediente : 2018 – 00475 – 00

Proceso : Divisorio

Asunto : Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

JOSE VICTOR CASTILLO MOLINA, apoderado de los demandados, Laura lorena Fernández Hernández(qepd) y Gilberto Fernández Hernández, dentro del término legal, presento **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el auto adiado el (08) de noviembre de 2.022, que decreta la Terminación del proceso por conciliación entre los extremos del litigio, ordena archivar el expediente y rechaza el incidente de regulación solicitado por el suscrito, recursos que presento con base en los siguientes

HECHOS:

- 1.- Que en escrito de solicitud de incidente de regulación de honorarios, puse de manifiesto que mi representado Gilberto Fernández Hernández y los herederos de mi representada Laura Lorena Fernández Hernández(qepd), no me informaron de del acuerdo al que llegaron con el abogado de la parte actora.
- 2.- Que el Sr. Julio Villamizar Duarte, esposo de mi representada, Laura Lorena Fernández Hernández(qepd), pocos días antes de fallecer esta, me llamó y en un tono grosero e irrespetuoso, me dijo que mi representada estaba desahuciada y que le había dado un poder general de tal forma que en adelante me entendería con él y que con él las cosas eran a otro precio, ya que siempre asumió que la demora en el proceso, era por mi culpa, me limité a expresarle que mientras mi cliente viviera y no se me hiciera llegar una sustitución de poder, mi cliente era la Sra. Laura Lorena Fernández Hernández(qepd), que viniera a mi oficina, como lo hizo tantas veces en compañía de la Sra. Laura lorena Fernández Hernández(qepd), y me dejara copia del poder para radicarlo dentro del proceso divisorio que cursa en este despacho.
- 3.- A los pocos días me llamó el Sr. Gilberto Fernández Hernández, mi representado a informarme que su hermana había fallecido, le expresé que esperaba que el Sr. Julio Villamizar Duart, viniera a mi ofician a mostrarme el poder para seguir con lo que faltaba, la diligencia de remate, quedamos en que le avisaría cuando fijaran la fecha para dicha diligencia.
- 4.- El 29 de agosto de 2.022, llamé a mi representado, Gilberto Fernández Hernández, para informarle que los demandantes estaban solicitando la terminación anticipada del proceso y a la vez preguntarle si lo habían contactado o le habían hecho alguna oferta, me respondió que claro que sí, que ya la contraparte había hablado con él y con los herederos de la Sra. Laura Lorena Fernández Hernández(qepd), que arreglarían por fuera porque según, yo lo había engañado, le expresé que eso no era cierto, que quienes siempre habían dilatado el proceso eran los demandantes, y que eso se podía constatar en el expediente, le dije que como haríamos con mis honorarios y me respondió que ¿cuáles honorarios?
- 5.- El comportamiento de mi representado, Gilberto Fernández Hernández y el de los herederos de Laura lorena Fernández Hernández(qepd), evidencia una flagrante violación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 78 del Código General del Proceso, en razón a que de mala fe, y a mis espaldas, han realizado acercamientos e incluso llegaron a un acuerdo conciliatorio que pone fin al proceso, en evidente intención de defraudar el contrato de prestación de servicios profesionales firmado.
- 6.- Esta claro que mi representado, Gilberto Fernández Hernández, desconoce mi gestión y no piensa pagarme por mi trabajo, de hecho, no responde mis llamadas.

7.- Que los herederos de la Sra. Laura lorena Fernández Hernández. (qepd), nunca se han comunicado conmigo evidenciando que, tampoco lo piensan hacer.

8.- Que el despacho aun cuando se le informa que mis clientes han actuado a mis espaldas en evidente y flagrante intención de defraudar mis honorarios, en al auto recurrido y apelado, dispone rechazar el incidente de regulación de honorarios solicitado, bajo el argumento de que la situación no cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, desatendiendo lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política que establece la primacía del Derecho Sustancial sobre el Formal.

9.- Esta postura y decisión por parte del despacho, desconoce mi derecho a recibir los honorarios pactados con mis representados e indirectamente genera las condiciones para que mi representado, gilberto Fernández Hernández y los herederos de la Sra. Laura Lorena Fernández Hernández(qepd) reciban lo que les corresponde dentro de la venta de los inmuebles, sin que el suscrito se entere, ya que han negociado a mis espaldas, vulnerando mi derecho a recibir el pago por mi trabajo.

10.- Conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, en este proceso, los herederos de mi poderdante Laura Lorena Fernández Hernández (qepd) y su esposo, han comparecido al proceso para que se les reconozca su carácter, de sucesores procesales, sin embargo, como lo he manifestado reiteradamente, han actuado a mis espaldas, haciendo acuerdos con la contraparte sin informarme, además de desconocer mi gestión dentro del proceso.

No está claro si los herederos de mi poderdante Laura Lorena Fernández Hernández (qepd) y su esposo, ejercerán el derecho consagrado en le artículo 1971 del código civil, en ese sentido conforme al párrafo tercero del artículo 68 del código General del Proceso, esta situación se debe resolver mediante un incidente.

11.- Estamos frente una situación donde mis representados, al desconocer mi gestión y no contactarse conmigo, sabiendo donde hacerlo, pues nos reunimos en mi oficina muchas veces, evidencian intención de no cumplir con el contrato firmado, es decir, de no pagarme los servicios prestados.

12.- Los herederos y el esposo de mi poderdante Laura Lorena Fernández Hernández (qepd), nunca se han contactado conmigo, ni me han expresado su decisión de revocar el poder otorgado, me he enterado que han negociado por la revisión que hago del proceso, esto evidencia una clara intención de incumplir lo pactado por su legataria.

13.- De otro lado, mi representado Gilberto Fernández Hernández, desconoce mi gestión y no contesta mis llamadas de tal forma que es evidente que no me pagará mis honorarios.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente hago las siguientes

SOLICITUDES:

- 1.- Se sirva revocar en su totalidad el auto adiado el (08) de noviembre de 2.020 y en su lugar,
- 2.- Se ordene practica del incidente de regulación de honorarios solicitada.
- 3.- Que de no acceder a las anteriores peticiones, se conceda el recurso de Apelación, enviando la presente solicitud al superior jerárquico.

Fundamentos de Derecho

De la Constitución Nacional

Artículos 57, 228

Del Código General del Proceso

68, 318, 319, 320, 321, 322

Del Código Civil

Articulo 1971

Jurisprudenciales

Sentencia T-268-2010

Respetuosamente,



JOSÉ VICTOR CASTILLO MOLINA

C.c. No. 73.120.066

T.P. No. 262882 del C.S. de la J.

Correo electrónico, jocas363@gmail.com

538

Recursos Reposición y Apelación Rad 2018 - 00475 - 00

JOSE VICTOR CASTILLO MOLINA <jocas363@gmail.com>

Vie 11/11/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Castle & Fox <castleyfoxabogados@gmail.com>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dra. Edith Constanza Lozano Linares.

Correo electrónico, ccto08bt@cendo.ramajudicial.gov.co

Expediente : 2018 – 00475 – 00

Proceso : Divisorio

Asunto : Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

JOSE VICTOR CASTILLO MOLINA, apoderado de los demandados, Laura lorena Fernández Hernández(qepd) y Gilberto Fernández Hernández, dentro del término legal, presento **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el auto adiado el (08) de noviembre de 2.022, que decreta la Terminación del proceso por conciliación entre los extremos del litigio, ordena archivar el expediente y rechaza el incidente de regulación solicitado por el suscrito, recursos que presento y sustentó en documento adjunto.

Cordialmente,

José Víctor Castillo Molina

Abogado litigante

Asesorías y representación legal en:**Derecho Administrativo.****Derecho Civil** (Comercial, Laboral, Seguridad Social y Pensional.)

Responsabilidad Contractual y Extracontractual, Responsabilidad Médica.

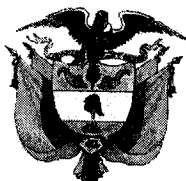
Asesoría, diagnóstico, desarrollo implementación y revisión de programas de **Compliance**, **Sarlaft** y **Gestión del Riesgo**.**Derecho Inmobiliario**

Asesoría en inversión inmobiliaria, Avalúos Corporativos y Particulares, Estudios de Títulos.

Derecho Político.Celular **300 707 3900** - (WhatsApp)

539

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-475

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el **recurso de reposición** aquí presentado, cuyo término comienza a correr el día 22 de noviembre del año que avanza y vence el 24 del mes de noviembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and curves, positioned over the typed name.

540

